



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Sábado 3 de abril

Número 76

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR N.º 6/65

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 3/65, de 11 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado", número 39, del 15), gozarán de libertad de precio.

Precio de los aceites de Girasol

Los aceites de girasol, cuando se expendan puros y sin mezcla, llevarán en la etiqueta su propia denominación y se venderán al público al precio de 27 pesetas litro, envase a parte a devolver o 27,50 pesetas litro con envase no recuperable.

Precio del aceite vegetal refinado.

El precio máximo de venta al público del aceite vegetal refinado, que habrá de venderse necesariamente envasado, será el de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuete.

El precio de venta al público del aceite de cacahuete puro y refinado no podrá ser inferior al que resulte de incrementar el señalado en el artículo 8.º de la Circular 15/64 para el aceite de oliva de hasta un grado de acidez, los gastos de envasado y comercialización.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de aceite de oliva virgen.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Prohibición de venta a granel.

Queda prohibida durante la presente campaña la venta a granel al público de toda clase de aceites de orujo de aceituna, cacahuete, algodón y de semillas destinado a la regulación del mercado.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 12/1964, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 29 de septiembre pasado ("Boletín Oficial del Estado", número 251 de 19 de octubre último), el arroz blanco de 1.ª se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,30 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,50 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.ª.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado estuchado, cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo.

mo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pestas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500

gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos. 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Precios y márgenes

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 4/65, de 18 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligado a que la mercancía que expendan se encuentren en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS y A, de más de 60 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las ta-

sas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes a tres plazas de oficiales técnico-administrativos de la Corporación, convocadas por acuerdo de 21 de noviembre de 1964

Presidente.—Ilmo. señor don Fernando Dancausa de Miguel, Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales.—Don Gerardo Martínez Acitores, Jefe de Negociado del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Rafael Sánchez Mariño, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media, representante del Profesorado oficial, don Luis Fernando Bazán, Abogado del Estado; don Miguel Fernández Mardomingo, Profesor de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio; don Jesús Martínez González, Secretario General de la Excm. Diputación.

Secretario.—Don José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Excm. Diputación.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 1 de abril de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1965, acordó tomar en consideración los proyectos de obras de reparación del camino vecinal de Villaverde de Mogina, a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos; y

Las obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinadas a la reparación del firme del camino vecinal de Valles de Palenzuela al límite de la provincia, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo de otros quince días; transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 1 de abril de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Don José Luis Oñas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de dominio instado en este Juzgado, por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de doña Monserrat Claret Abadal, y de su esposo don Emilio Yrazusta López de Cervián mayores de edad, y de profesión Ingeniero el segundo, y vecinos de esta capital, para

la inmatriculación como dueños de la finca rústica siguiente:

Una finca rústica sita en término municipal de Rubena, que se describe así:

Una finca rústica que comprende, entre otros, los pagos de "Los Negredos", "Las Yeguas", Las Zarzosas", "Camino del Molino", "Las Arenas" y "La Pilastra", de trece hectáreas, diecinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda al norte, formando una línea que saliendo de la raya con Villafira, se dirige en dirección este, en una longitud de 197 metros, que separa la finca que se describe de las de Aquilino González y herederos de Juana Sáiz, fuera 4 metros hacia el norte, para otra vez, en dirección este, lindar con Isabel Calderón, Laureano Ibeas, Anastasio Berzosa y Angel Pérez, en una longitud de 173 metros. Desde este punto sube hacia el norte, en una longitud de 60 metros, lindando con Agel Pérez, y desde aquí otra vez en dirección este, surca con Valentín y Elías Fuente, en línea de 30 metros con finca de Elías Fuente, en que nuevamente toma dirección este, surcando con Rafael Galiana, a lo largo de 136 metros. Desde este punto baja hacia el sur, surcando con Isaías Berzosa, Juan Ruiz y Lope Galiana, en una longitud de 98 metros. Otra vez en dirección este, surca con el mismo Lope Galiana y José Martínez, durante 187 metros, sube en dirección norte, y acaba la escuadra a lo largo de 9,70 metros, para una vez tomar la dirección este, y surcar con Benito Güemes y Eusebio Martínez (Vicente Martínez), en línea de 29,30 metros; forma un entrante hacia el sur, a lo largo de 104 metros y 5 centímetros, rodeando la parte de Alejandro González, con la que surca en 21 metros al norte y 103 metros al oeste, para coger otro vez, dirección este, y surca con Vicente Martínez, en 17,20 metros. Otra vez toma dirección norte, en línea de 24 metros, para girar al este, y lindar con Imael Galiana y Benito Güemes, a lo largo de 23,30 metros, para otra

vez, dirigirse al sur, en línea de 17 metros y tomar dirección este, lindando con José Martínez, Felisa Izquierdo, Alejandra González, Margarita Castilla, María Manzanedo, Agapito Manzanedo, Elena del Val, Martín Güemes y Vicente Martínez, en una longitud de 141 metros. Toma otra vez la dirección norte, durante 85 metros, hasta llegar al camino del Molino, y seguir este camino a lo largo de 280 metros hasta la parcela de Gerardo Martínez Alcalde, con la que forma el lindero. Al sur, linda con la carretera de Madrid a Irún, desde la parcela antes indicada de Gerardo Martínez, en una longitud de 80 metros, que tuerce hacia el norte, 20 metros y sigue dirección oeste, 63 metros para otra vez tomar la dirección sur, en línea de 26 metros, rodeando la parcela de Pilar Güemes. Desde este punto, sigue la carretera de Madrid a Irún, en una longitud de 1.048 metros. Al este, linda con finca de Gerardo Martínez Alcalde, y al oeste, con raya divisoria del término de Villafría.

La finca anteriormente descrita, ha sido formada por agrupación de parcelas, mediante escritura pública que se otorgó ante el Notario de esta capital don José María Mur Ballabriga, con fecha 15 del actual mes de marzo, bajo el número 704 de su protocolo.

Las parcelas objeto de la agrupación y que integran por consiguiente la finca a que nos venimos refiriendo, son las siguientes:

1. Una tierra al pago de "Los Negredos de las Zarzosas", de siete celemines, de tercera o veintitún áreas. Polígono 1, parcela 28.

2. Otra al pago de "Las Yeguas", de dos fanegas y ocho celemines, de segunda o sean sesenta y cuatro áreas. Polígono 1, parcela 94.

3. Otra tierra al pago de "Las Zarzosas", de seis celemines, tercera o mil setenta metros, polígono 1, parcela 50.

4. Otra en "Los Picones del Molino", de dos fanegas, de tercera

o cuatro mil doscientos veintiún metros. Polígono 1, parcela 5.

5. Otra al pago de "La Pilastra", de seis celemines, de tercera, o novecientos cincuenta metros. Polígono 1, parcela 82.

6. Otra al pago del "Camino del Molino", polígono 1, parcela 9, de cinco celemines, de tercera, o mil quinientos diez metros.

7. Otra al pago de "Negredos", de ocho celemines, de tercera, o mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 35.

8. Otra al pago de "Arenas Molino", de cinco celemines, de tercera, o mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 45.

9. Otra al pago de "Las Zarzosas", de seis celemines, de tercera, o mil ochenta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 31.

10. Otra al pago del "Camino del Molino", de diez celemines, de tercera, o dos mil ciento cuarenta metros cuadrados. Polígono 1, parcela 110.

11. Otra al pago de "La Carretera", de seis celemines, de tercera, o novecientos treinta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 36.

12. Una tierra al pago de "Las Yeguas", de ocho celemines, de tercera, o mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Polígono 1, parcela 86.

13. Una tierra al pago de "Las Yeguas", de doce celemines, de tercera, o veintitrés áreas, veinte centiáreas. Polígono 1, parcela 110/1.

14. Otra al pago de "Las Yeguas", de once celemines, de tercera, o dos mil trescientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 110/3.

15. Otra al pago de "La Zarzosa", o "Las Yeguas", de nueve celemines, de tercera, o mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Parcela 88/3, polígono 1.

16. Otra tierra al pago de "Camino del Molino", de cinco celemines, de tercera, o quince áreas. Polígono 1, parcela 14.

17. Otra tierra al pago del "Camino del Molino", de seis celemines, de tercera, o mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados. Polígono 1, parcela 13.

18. Otra al pago de "Mata de los Romeros", de fanega y media, de tercera, o dos mil novecientos cincuenta y siete metros. Polígono 1 parcela 15.

19. Otra al pago de "Las Zarzosas", de nueve celemines de tercera, o mil seiscientos sesenta metros cuadrados. Polígono 1 parcela 52.

20. Otra al pago de "La Charca", de ocho celemines, de tercera, o dos mil cuatrocientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 149.

21. Otra al pago de "Las Yeguas", de mil ciento setenta metros cuadrados. Polígono 1 parcela 93.

22. Otra al pago de "Las Arenas de los Titiriteros", de dos mil doscientos diez metros. Polígono 1 parcela 40.

23. Una tierra al pago de "Los Negredos", de siete celemines, de tercera, o mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros. Polígono 1, parcela 4.

24. Otra al pago de "Las Arenas", de cinco celemines y ochocientos treinta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 30.

25. Otra tierra al pago de "Arenas del Molino", de ocho celemines, de tercera, o mil setecientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 66/2.

26. Una tierra al pago del "Camino del Molino", de seis celemines, de tercera, o mil sesenta metros cuadrados. Polígono 1, parcela 7.

27. Otra tierra al pago de "La Zarzosa", de dieciséis celemines, de tercera calidad, o tres mil quinientos diez metros, polígono 1, parcela 51.

28. Otra tierra al pago del "Molino", de cuatro celemines, o mil doscientos veinte metros cuadrados, polígono 1, parcela 87.

29. Otra en "Prado Nuevo", de diez celemines, de tercera, o dos mil ciento noventa metros cuadrados. Polígono 1, parcela 147.

30. Una tierra al pago del "Camino del Molino", de siete celemines, o mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Parcela 11 del polígono 1.

31. Una tierra al pago del "Molino" o "Los Picones", de diez celemines y tres cuartillos, o mil ochocientos noventa metros cuadrados. Polígono 1, parcela 6/3.

32. Otra tierra al pago de "Arenas Molinos" de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 39.

33. Otra tierra al pago de "Las Yeguas", de ocho celemines, tercera, o mil treinta metros cuadrados. Polígono 1, parcela 90.

34. Otra tierra al pago de "Arenas Pilastra", de nueve celemines, de tercera o mil novecientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 24.

35. Otra tierra al pago de "Mirametro", de cinco celemines, de tercera, o mil doscientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 24.

35. Otra tierra al pago de "Mirametro", de cinco celemines, de tercera, o mil doscientos veinte metros cuadrados. Polígono 1, parcela 46.

36. Una tierra en "Las Zarzosas", de nueve celemines, de tercera, o mil setecientos noventa metros. Polígono 1, parcela 44.

37. Una tierra en "Arenas Carretera", de cinco celemines, de tercera u ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 23.

38. Otra tierra al pago de "Jezquera Pilastra", de cuatro celemines, o novecientos cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 87.

39. Una tierra al pago del "Camino del Molino", o "Los Picones", de cinco celemines y un cuartillo, u ochocientos noventa y cinco metros. Polígono 6/1.

40. Una tierra al pago del "Camino del Molino", de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 25.

41. Una tierra al pago de "Los Pontones", de dieciocho áreas y noventa centiáreas, o sea dos mil cua-

trócientos veinticinco metros. Polígono 1, parcela 150.

42. Otra tierra en el pago de "Los Nogales", de cinco celemines, de tercera, u ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Polígono 1, parcela 29.

43. Una tierra al pago de "Arenas Pontones", de mil quinientos setenta metros cuadrados, polígono 1, parcela 85.

44. Una tierra al pago de las "Arenas de la Mata de los Romanos", de mil ochocientos quince metros cuadrados, polígono 1, parcela 26.

45. Otra tierra al pago de "Las Zarzosas" o "Los Negredos", de tres mil doscientos noventa y cinco metros; polígono 1, parcela 122.

46. Una tierra, al pago de "Las Yeguas", de seis celemines, de tercera, o mil ciento setenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 92.

47. Una tierra, al pago del "Camino del Molino", o "Los Picones", de cinco celemines y cuartillo y medio, o sean, ochocientos noventa y cinco metros cuadrados; polígono 1, parcela 6/2.

48. Una tierra al pago de "Las Arenas de los Titiriteros", de dos mil cinco metros cuadrados; polígono 1, parcela 42.

49. Otra, en "Las Zarzosas" o "Negredos", de treinta y cuatro áreas o tres mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 118.

50. Otra, al pago de "Arenas Molino", de mil noventa y nueve metros cuadrados; polígono 1, parcela 47.

51. Una tierra, al pago de "La Pilastra", de diez celemines, de tercera, o mil ochocientos ochenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 49.

52. Una tierra, al pago de "Las Zarzosas", de mil ochocientos metros cuadrados; polígono 1, parcela 83/1/2.

53. Una tierra, al pago "La Charca", de tres celemines u ocho-

cientos veinticinco metros cuadrados; polígono 1, parcela 152.

54. Una tierra Carracorales, de trescientos metros cuadrados; polígono 1, parcela 37.

55. Una tierra, al pago de "Negredo", de mil quinientos sesenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 22.

56. Una tierra, al pago del "Camino del Molino", de cinco celemines de tercera o mil ciento sesenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 8.

57. Una tierra, al pago de "Las Zarzosas", de seis celemines, de tercera, o mil quinientos noventa metros cuadrados, polígono 1, parcela 119.

58. Una tierra, al pago de "Las Arenas", de dos mil doscientos metros cuadrados; polígono 1, parcela 43.

59. Otra, al pago de "La Pilastra", de mil doscientos veintidós metros cuadrados; polígono 1, parcela 48.

60. Otra, al pago de "Carrascal", o "Camino Hondo", de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 38.

61. Otra, al pago de "Camino el Molino" o "Las Arenas", de novecientos diez metros cuadrados; polígono 1, parcela 66.

62. Otra, al pago de "Las Yeguas", de dos mil trescientos veinte metros cuadrados; polígono 1, parcela 110/2.

63. Una tierra, en "La Charca", de mil seiscientos setenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 153.

64. Otra, al pago de "Las Yeguas", de cinco celemines, de tercera, o quince áreas; polígono 1, parcela 95.

65. Otra, al "Camino del Molino", de ocho celemines, de tercera, o diecinueve áreas sesenta y cinco centiáreas; polígono 1, parcela 12.

66. Otra, al pago de "Los Picones", de cuatro celemines y medio, o sean, quinientos cincuenta metros; polígono 1, parcela 33.

67. Otra, en "Valladares" o "La Charca", de dos fanegas y media o cuarenta y cinco áreas y veinte

centiáreas, o sean, cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados; polígono 1, parcela 151.

68. Otra, al pago de "La Zarzosa" o "Las Yeguas", de nueve celemines o mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados; polígono 1, parcela 88/4.

69. Otra, al pago de "La Zarzosa" o "Las Yaguas", de nueve celemines, de tercera, o mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, polígono 1, parcela 88/2.

70. Una tierra, al pago de "Las Yeguas", de mil ciento sesenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 91.

71. Otra, al pago de "Zárate", de mil novecientos ochenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 148.

72. Otra tierra, al pago de "Las Zarzosas", de seis celemines, de tercera, o mil cuatrocientos metros cuadrados; polígono 1, parcela 84.

73. Otra al pago de "La Pilastra", de cinco celemines u ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados; parcela 81, polígono 1.

74. Otra, al pago de "Las Zarzosas", que mide una superficie de mil ochenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 32.

75. Una tierra, al pago del "Camino del Molino", de mil cuatrocientos veinte metros cuadrados; polígono 1, parcela 3.

76. Otra, en "Las Zarzosas", de tres celemines, de tercera, o mil cuatrocientos veinte metros cuadrados; polígono 1, parcela 27.

77. Otra, en "Las Yeguas", de nueve celemines, de tercera, o dos mil trescientos setenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 89.

78. Una tierra, al pago de "Las Arenas del Molino", de una fanega, de tercera, o dos mil quinientos ochenta cinco metros cuadrados; polígono 1, parcela 16.

79. Otra, al pago de "Las Yeguas", de una fanega, de tercera o dos mil setecientos setenta metros cuadrados; polígono 1, parcela 121.

80. Otra, al pago de "Miriametros", de doscientos setenta y cinco

metros cuadrados; parcela 53, del polígono 1.

81. Otra en "Arenas Valladares", de seis celemines, de tercera, o mil cuatrocientos noventa metros cuadrados; polígono 1, parcela 120.

82. Una tierra, en "Miriametro", de ciento veintiséis metros cuadrados; polígono 1, parcela 45.

83. Una tierra, al pago de "La Zarzosa" o "Las Yaguas", de nueve celemines, de tercera, o catorce áreas setenta centiáreas; polígono 1, parcela 88/1.

Y por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citándoles para que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y "La Voz de Castilla", de esta capital, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

1.570.—D-2.169 ptas.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 15 de marzo de 1965, el Sr. Jefe de la 1.^a Sección de la Subdirección de Montes y Política Forestal, me dice lo siguiente:

"Por O. M. de fecha de 5 de marzo de 1965, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 289 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Matarucha", de los propios y término municipal de Vilviestre del Pinar.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado

monte, se publicó en el "Boletín Oficial", de la provincia, el preceptivo anuncio, secalando fecha y lugar en el que habían de dar comienzo las operaciones de apeo y dando plazo para la presentación de documentos por los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no se solicitó informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte y de los enclavados, ateniéndose al estado posesorio apreciado directamente sobre el terreno. En su informe propone que se apruebe el perímetro exterior en la forma en que fue apeado y el reconocimiento de los enclavados designados por las letras A, B, C, D, E, F, G, y H, de las tenadas denominadas Ta, Tb, Te, Td, Tf, Tg, Th, y Tm; de los edificios de una serrería denominados Ti, Tj, y Tk, y de otras cuatro construcciones denominadas To, Tp, Tr, y Ts, que son propiedad del Ayuntamiento.

Resultando: Que durante el período de vista del expediente, al que se dió la debida publicidad, se pusieron de manifiesto las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, sin que se formulase reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, se muestra disconforme con la propuesta del Ingeniero Operador y propone, en su informe, que se acepte el perímetro exterior apeado por aquél, que se reconozcan únicamente como enclavados del monte los que llevan las letras A, B, F, G, y E, así como una parte del designado por la letra D y que se incorporen al monte todos los demás enclavados cuyo reconocimiento propone el Ingeniero Operador y la parte del enclavado D, situado al Oeste de la carretera de Santa Catalina a Vilviestre. En cuanto al enclavado E, no debe considerarse co-

mo tal, ya que se trata de una parcela sobre la cual existe una comunidad de pastos con el pueblo de Cánicoa de la Sierra.

Resultando: Que con fecha 29 de febrero de 1964, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura resolvió:

1.^o—Devolver el expediente de deslinde para que se proceda a anunciar en el "Boletín Oficial de la provincia, nuevo período de vista a fin de los interesados puedan tener conocimiento de la propuesta de resolución del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

2.^o—Retrotraer la tramitación al momento en que se de vista de las rectificaciones propuestas, tramitando las reclamaciones que puedan presentarse en forma reglamentaria y si hubiere lugar a ello, interesar informe de la Abogacía del Estado, requiriendo en su caso a la Entidad propietaria para que manifieste si se allana o no a las posibles reclamaciones.

Resultando: Que en virtud de dicha resolución, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el anuncio del nuevo período de vista del expediente, para conocimiento de los interesados de las modificaciones propuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, al mostrarse ésta disconforme, en parte, con lo propuesto por el Ingeniero Operador. Como consecuencia de ello se presentaron 11 reclamaciones, que fueron enviadas a la Abogacía del Estado para informe. Esta lo emitió en el sentido de que deben designarse las reclamaciones sobre propiedad por no haberse formulado oportunamente, si bien una vez que sea firme la Orden aprobatoria del deslinde, pueden hacer uso los reclamantes del procedimiento establecido en los artículos 128 y 129 del vigente Reglamento de Montes.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, en su informe de 8 de julio de 1964, estudia las reclamaciones presentadas.

que son: una del Sr. Cámara, que tiene concedida la ocupación de 5 áreas de terreno del monte para instalación de una serrería y anejos (Ti, Tj y Tk), sin que por lo tanto pueda ser propietario del terreno, que sigue perteneciendo a la Entidad dueña del monte; diversas proclamaciones sobre propiedad de nueve tenadas, sin apoyo documental alguno, que propone sean desestimadas a pesar de los indicios, en general, de que, tengan más de treinta años de existencia y finalmente la reclamación del señor Condado Santamaría, que presenta fuera de plazo el documento de propiedad de un prado, apeado como enclavado C, por el Ingeniero Operador, en vista de los signos externos de antigua posesión, inscripción 2.^a en el Registro de la Propiedad, estimando que debe reconocerse este enclavado a pesar de que en ninguna de las inscripciones figura como titular el reclamante prescindido de quien sea el titular.

Resultando: Que se dió conocimiento a la Entidad dueña del monte, de la reclamación del Sr. Condado Santamaría, y del informe de la Abogacía del Estado, habiendo acordado aquella, en sesión de 27 de junio de 1944, acceder a las pretensiones deducidas por el reclamante.

Resultando: Que recibido el expediente y examinado, se devolvió a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, para que se diera conocimiento a la Entidad propietaria de las restantes reclamaciones presentadas, distintas de la del Sr. Condado Santamaría, para que manifestara si se allanaba o no a las mismas. En sesión de 31 de octubre de 1964, la Entidad propietaria acordó allanarse a las pretensiones de los reclamantes por considerar que vienen poseyendo los enclavados o tenadas de forma quieta y pacífica por más de treinta años.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, remite de nuevo el expediente, ratificándose en su informe de 8 de julio de 1964, a el que proponía:

1.º El reconocimiento de los enclavados A, B, C, D, (en parte), F, G y H.

2.º La desestimación de las reclamaciones sobre propiedad de las tenadas, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Reglamento de Montes, dichas reclamaciones son inoperantes, quedando expedito a los reclamantes el procedimiento establecido en los artículos 128 y 129.

3.º Que se reconozca la ocupación de 5 áreas de terreno, a favor del Sr. Cámara, para instalación de una serrería, autorizada por Orden de 10 de enero de 1936, siguiendo en la propiedad del terreno la Entidad dueña del monte.

4.º Que los enclavados To, Tp, Tr y Ts, no deben considerarse como enclavados por ser edificaciones pertenientes al Ayuntamiento propietario del monte.

5.º Que el enclavado E, no es sino una porción de terreno del monte en que al pueblo de Canicosa de la Sierra, se le reconoce por el Ayuntamiento, una comunidad de pastos.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente, relativa a deslinde de los montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, propone en su informe de 8 de julio de 1964, que se desestimen las reclamaciones sobre propiedad de los enclavados denominados tenadas, a pesar de que la Entidad dueña del monte accedió a las pretensiones deducidas, considerando que las tenadas venían siendo poseídas quieta y pacíficamente por más de treinta años, lo cual durante el apeo fueron levantadas por el Ingeniero Operador, de acuerdo con la Comisión municipal y prácticos.

Considerando: Que los enclavados To, Tp, Tr y Ts, son edificios per-

tenecientes al Ayuntamiento propietario del monte, y por lo tanto, no deben considerarse como enclavados, sino como servicios dispuestos con pleno derecho por el propio Ayuntamiento.

Considerando: Que los enclavados Ti, Tj, Tk, son los edificios de una serrería y anejos, para la cual fue concedida una ocupación de terreno de 5 áreas, por lo cual el mismo sigue perteneciendo a la Entidad dueña del monte.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, tiene el honor de proponer a V.E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 289 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Matarrucha" de los propios de Vilviestre del Pinar en cuanto a su perímetro exterior, en la forma en que se ha llevado a cabo por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que figura en el expediente.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, en la forma en que se detalla en las actas, registro topográfico y planos que obran en el expediente.

A.—Riabuena - Hrdos. de Domingo de Pedro y otros, 4,6650.

B y C.—Molino y huerta del molino - don Juan Condado Santamaría, 0,5500.

D.—Cerradero de las Animas - Parte situada al este de la Carretera de Santa Catalina a Vilviestre definida por dicha carretera y los piquetes D4, D3, D2, D1, D10, D9 y D8 1,3850.

F.—Rochazanar - don Jesús Pascual Chaperó y otros, 20,3500.

G.—Entrambasmuelas - D.^a Victoria Chaperó de Pedro y otros, 11,3250.

H.—Las vegas -don Pedro Peñaranda Marcos y otros, 8,2500

Ta.—Tenadas de don Jerónimo González y otros, 0,0505.

Tb.—Tenada de don Gabriel de Pedro Martínez y otros, 0,0450.

Tc.—Tenada de don Virgilio Mediavilla Martínez y otros, 0,0500.

Td.—Tenada de don Simón de Pedro Martínez, 0,0150.

Te.—Tenada de don Felipe Andrés Bolarte y otro, 0,0235.

Tf.—Tenada de don Miguel Benito Mediavilla y otro, 0,0285.

Tg.—Tenada de don Jesús Pascual Chaperó y otro, 0,0345.

Th.—Tenada de don Domingo Marcos Chaperó y otros, 0,0150.

Tm.—Tenada de Hrdos de don Pedro Bartolomé Delgado y otro, 0,0250.

Superficie total enclavados, 46,8220 Has.

3.º Que se rectifique la descripción del monte en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Número, 289.

Término municipal, Vilviestre del Pinar.

Nombre, "Matarrucha".

Pertenencia, Vilviestre del Pinar.

Límites: N.—Con término municipal de Palacios de la Sierra, (monte público número 244, "Campiña y Bañuelos") y término municipal de Quintanar de la Sierra (monte público número 252 "La Manga", comunero de Quintanar y Vilviestre).

E.—Con término municipal de Quintanar de la Sierra (monte público número 251 "La Dehesa" y número 251 "La Manga").

S.—Con término municipal de Canicosa de la Sierra, monte público número 211 ("Montecillo y Pimpollar") y tierras de labor del término de Vilviestre.

O.—Con tierras de labor del término de Vilviestre y término municipal de Palacios de la Sierra (finca denominado "Prado Henares" y monte público número 244, "Campiña y Bañuelos").

Cabida total, 921,0500 Has.

Enclavados, 46, 8220 Has.

Cabida pública, 874,2280 Has.

4.º—Que se reconozca a favor de don José María Cámara Martínez, la ocupación de 5 áreas de terreno, autorizada por Orden de la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, de 10 de enero de 1936, para instalación de una serrería y anejos, siguiendo en la propiedad del terreno, la Entidad dueña del monte.

5.º—Que se reconozca a favor del pueblo de Canicosa de la Sierra, una comunidad de pastos en la parcela apeada con la letra E, denominada "Cuartel del Montecillo", cuya cabida es de 18.2000 Has., y cuya situación y límites se describen en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

6.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

7.º—Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado".

Lo que participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslado a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberán enviarlo a su vez a V. S., los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constan antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ellas, no haciéndolo directamente este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca dicho Ayuntamiento, advirtiéndole además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, solo cabe el recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo

de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Jefe de la Sección 1.ª.—Firmado.—Ilegible y rubricado.—Al pie, Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole notar expresamente el contenido de la parte final del último párrafo transcrito.

Burgos, 23 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe Accidental, Antonio Arjona Salinas-Medinilla.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villasandino

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a tenor de lo que dispone el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se verificará la subasta pública para el arrendamiento de la caza de este término municipal de Villasandino.

Las proposiciones optando a la misma se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración, que tendrá lugar a las doce horas del último día hábil en que se cumpla el plazo señalado.

El pliego de condiciones por las que ha de regirse la subasta puede examinarse en la Secretaría de la Corporación.

Villasandino, 29 de marzo de 1965. — El Alcalde, Braulio Grjalvo.

1.587.—D.—117,00 ptas.

EXTRAVIO

vaca negra con ramal. avisar Central Quintanaortuño. Ismael Fernández.